

Pájara, a diecisiete de enero de dos mil cinco.

EL ALCALDE, Rafael Perdomo Betancor, firmado.

643

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

593

Mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, se ha aprobado inicialmente, la PROPUESTA DE CONVENIO URBANISTICO CON LA ENTIDAD RODRIRAM, S.L., PARA LA INSTALACION DE UNA ESTACION TRANSFORMADORA SOBRE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL, lo que se somete a información pública, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, a efectos de que cualquier interesado pueda formular alegaciones.

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, encontrándose de manifiesto el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Puerto de Rosario, a veintitrés de diciembre de dos mil cuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DE LA PRESIDENCIA, Marcial Morales Martín, firmado.

445

ANUNCIO

594

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno se aprobó inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2004, la Modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del servicio de otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, lo que se sometió a información pública, durante el plazo de TREINTA DIAS HABILES, para que dentro del mismo, los

interesados pudieran examinar el expediente y formular las alegaciones que estimasen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobada dicha Ordenanza que literalmente dice:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO.

Con la finalidad de dar un tratamiento homogéneo a la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas se ha aprobado la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El art. 3.1.b) de la Ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

Por otra parte, el art. 17.2 del texto legal establece también que “las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

Por los motivos expuestos se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural y deportiva y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos tradicionales, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las distintas convocatorias de subvenciones.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, al amparo de lo establecido en la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el ámbito territorial del municipio de Puerto del Rosario.

Con estas bases reguladoras se pretenden definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2. Concepto.

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la Corporación, en materias de competencia del Municipio y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o con la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta Ordenanza y normas de las convocatorias específicas.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. Principios generales.

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

d) El otorgamiento tendrá carácter voluntario y eventual, no siendo invocable como precedente ni exigible su aumento o revisión.

e) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de Puerto del Rosario.

f) Inexistencia o déficit de actividades análogas.

g) Prioridad de aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

Artículo 4. Principios Económicos.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

Serán nulos los acuerdos sobre subvenciones que obedezcan a mera liberalidad. Dicha nulidad alcanzará a los acuerdos sobre subvenciones destinadas a finalidades que la Corporación pueda cumplir por sí misma con igual eficacia y sin mayor gasto que el representado por la propia subvención.

Artículo 5. Normativa.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente Ordenanza, deberán ajustarse a las presente norma y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa legal aplicable.

CAPITULO II. BENEFICIARIOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

Tendrán igualmente la consideración de beneficiarios las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

También podrán acceder a la condición de beneficiario la agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán acreditar su condición de residentes en el municipio de Puerto del Rosario, y en su caso, estar inscritos en el Registro municipal de Asociaciones.

Artículo 7. Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Puerto del Rosario el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos

municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social.

6. Disponer, cuando proceda, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

CAPITULO III. ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION

Artículo 8. Actividades o Proyectos Subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas y referidas a las áreas que sean de la competencia local. A título enunciativo se señalan las siguientes:

- Cultura: En el área de cultura será subvencionable cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras, tales como el Simposium Internacional de Escultura, exposiciones de pintura, grabación de maquetas musicales, grabación de cortometrajes cinematográficos, escuelas musicales, edición y publicación de libros y revistas, actos, viajes, etc. Igualmente las actividades de animación socio cultural destinadas al fomento de la creatividad y participación

vecinal y de los diferentes colectivos y asociaciones del Municipio.

- Turismo:

- Festejos: Cualquier actividad relacionada con los festejos tradicionales y populares de los diferentes pueblos y barrios del Municipio, así como las Fiestas del Carnaval.

- Deporte: Son subvencionables la realización de actos y eventos deportivos y en general la actividad de las Escuelas Deportivas municipales, así como cualquier otro relacionado con la promoción del Deporte; igualmente la realización de gastos generados por los anteriores.

- Educación: Actividades dirigidas a la formación de los alumnos, tales como eventos, viajes, adquisición de libros de texto y material educativo; Se incluyen asimismo las actividades destinadas a la formación en el ámbito musical, idiomas, etc. Igualmente las actividades desarrolladas por las AMPAS.

- Juventud: Actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la creación jumentil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, y en general cualquiera relacionada con la fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

- Salud: Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud dirigidas a la población en general y colectivos en particular, tales como jóvenes, mayores, mujer, niños, etc. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos, así como aquellas informativas-formativas, organización de actos, eventos, jornadas, seminarios, etc.

- Medio Ambiente: Actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural, así como la promoción de cualquier actividad dirigida a tal fin.

- Participación Vecinal: cualquier actividad que fomente el asociacionismo y la participación vecinal, así como la realización de proyectos por las mismas dirigidos a tal fin.

- Consumo y Comercio: actividades dirigidas a la

información y formación de comerciantes y usuarios, así como aquellas otras realizadas en interés de los citados colectivos.

- Servicios Sociales: Las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, colectivos en general y en particular en situación especial de riesgo, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

- Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

CAPITULO IV. DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de subvenciones se aprobarán por Decreto de la Alcaldía o concejal en quien delegue, según el área o actividad concreta que se pretenda subvencionar. Deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas, y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo especial indicación de las mismas y contendrán necesariamente el contenido que se relaciona en el artículo 23 de la Ley General de Subvencione y, en concreto, el siguiente:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del boletín oficial en que aparezca publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su caso, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92.

CAPITULO V. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESION

Artículo 10. Procedimiento en Régimen de Concurrencia.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Sin perjuicio del régimen ordinario anterior, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de dichas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Entidad por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 11. Iniciación.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente y deberán ir acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 35.f) de la Ley 30/92, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En caso de imposibilidad material, el órgano competente podrá requerir al solicitante la presentación del documento, o en su defecto, la acreditación por otros medios.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán presentarse las solicitudes vía telemática, siempre que así se disponga en la convocatoria, en cuyo caso se realizarán en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/92, lo que conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En general y salvo que la convocatoria especifique otra documentación, con las solicitudes se acompañará lo siguiente:

- Escrito donde se justifique la necesidad de la subvención solicitada o, en su caso, acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante.

- Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.

- Declaración responsable de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

Artículo 12. Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales del área que promueva las convocatorias, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

En la tramitación de las subvenciones se requerirá la propuesta del gasto debidamente firmada por el concejal del área correspondiente, acompañada del correspondiente documento de Retención de crédito (RC).

Artículo 13. Órgano colegiado.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto como mínimo, por el Alcalde o Concejal Delegado del área correspondiente, el Jefe de Servicio, coordinador o responsable del mismo y otro técnico municipal competente por razón de la materia. Su función consistirá en emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes.

Artículo 14. Propuesta de Resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, tales como tablones de anuncios, notificaciones ordinarias, por correo electrónico o a través de la página web del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitivas no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 15. Resolución.

Aprobada la propuesta de resolución definitivas según lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1992, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y, en su caso, la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, las competencias en materia de concesión de ayudas y subvenciones quedan definidas como competencias propias de la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas de emergencia social que, por su carácter urgente, se atribuyen como competencias del Alcalde o concejal en quien la delegue. En estos casos se justificará en el expediente, mediante el correspondiente informe del Servicio, la urgencia en su resolución.

La resolución se motivará conforme a lo establecido en las normas reguladoras, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos del acuerdo que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose dicho plazo a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma ponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 16. Reformulación de Solicitudes.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figure en la solicitud presentada, se instará del beneficiario al reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias respectivas. De no hacerlo se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse conforme a la Ley 30/92.

Artículo 17. Notificación y Publicación.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92. Procederá la publicación cuando así se establezca en la convocatoria y en los términos fijados en los artículos 60 y 61 de la Ley 30/92.

Artículo 18. Procedimiento de Concesión Directa.

Sin perjuicio del régimen ordinario anterior, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de dichas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Entidad por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las subvenciones que se concedan de forma directa se canalizarán a través de la correspondiente Resolución y, en su caso, cuando así esté prevista nominativamente en los Presupuestos de la entidad, a través del oportuno Convenio. En ambos instrumentos, se establecerán las

condiciones y compromisos aplicables de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y, en su caso, en la Ley General de Subvenciones.

Igualmente la competencia para conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa se atribuye a la Junta de Gobierno, debiendo figurar en el expediente todos los informes y documentos que justifiquen su concesión.

CAPITULO VI. GASTOS SUBVENCIONABLES. JUSTIFICACION Y PAGO

Artículo 19. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales así como los periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Salvo disposición expresa en contrario en la correspondiente convocatoria, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán subvencionables:

a) los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. Si lo son los tributos cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

Artículo 20. Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a

través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en las Bases de Ejecución del presupuesto y, supletoriamente de no fijarse aquel, en el de tres meses desde la finalización del plazo par la realización de la actividad.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

No podrán otorgarse subvenciones a aquellas personas que sean titulares de subvenciones pendientes de justificar, siendo responsable de obtener estas justificaciones el Departamento donde se propuso dicha subvención, pudiendo la Intervención municipal requerir en cualquier momento dentro del plazo previsto anteriormente la justificación de las subvenciones otorgadas. La falta de justificación de los fondos recibidos en los plazos fijados, producirá la obligación de devolver las cantidades no justificadas, y en su caso, la imposibilidad de recibir nuevas subvenciones.

Artículo 21. Aprobación del Gasto y Pago.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la legislación presupuestaria. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento

de sus obligaciones tributarias, así como de sus obligaciones con la Hacienda Local y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El servicio administrativo correspondiente deberá remitir los expediente a la Intervención municipal con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable a las bases de la convocatoria. La intervención sólo procederá a la tramitación contable cuando sea remitida la certificación de Secretaría comprensiva del acuerdo adoptado, ya que aquélla constituye el justificante de los documentos contables a emitir.

Cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y así se prevea en la convocatoria, podrán realizarse pagos a cuenta y pagos anticipados, debiendo en su caso contemplar también el régimen de garantías.

CAPITULO VII. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 22. Reintegro.

El órgano concedente será también el competente par exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el art.37 de la Ley.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

CAPITULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, sancionándose conforme al procedimiento regulado en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor pasados quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos del artículos 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Puerto del Rosario, a veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DE LA PRESIDENCIA, Marcial Morales Martín, firmado.

360

ANUNCIO**595**

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno se aprobó inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2004, la Modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del servicio de otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, lo que se sometió, a información pública, durante el plazo de TREINTA DIAS HABLES, para que dentro del mismo, los interesados pudieran examinar el expediente y formular las alegaciones que estimasen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobada dicha modificación que literalmente dice:

“Artículo 7.

1. EPIGRAFE A: Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, el 120% de la tarifa anual aplicable a la actividad en el Impuesto de actividades económicas.

2. EPIGRAFE B: Establecimientos o locales sujetos al citado reglamento, el 150% de la tarifa anual aplicable a la actividad en el IAE, más el 1% del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto que han de presentar estas empresas en el expediente exigido por la normativa sobre Actividades clasificadas, sin que en ningún caso pueda superar la cantidad de 12.020,24 euros.

Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.”

Puerto del Rosario, a veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO DE LA PRESIDENCIA, Marcial Morales Martín, firmado.

361

ANUNCIO**596**

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno se aprobó inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2004, la Ordenanza Reguladora de Tasas por Prestación de Usos y Servicios Deportivos, lo que se sometió a información pública, durante el plazo de TREINTA DIAS HABLES, para que dentro del mismo, los interesados pudieran examinar el expediente y formular las alegaciones que estimasen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobada dicha Ordenanza que literalmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE USOS Y SERVICIOS DEPORTIVOS.**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios, concretados en la reserva del uso de espacios deportivos, inscripción en actividades deportivas guiadas por monitor, utilización de equipamientos deportivos y prestación de servicios administrativos, todos ellos relacionados con las instalaciones deportivas, actividades y materiales de la competencia de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. El hecho imponible está determinado por la reserva y uso de instalaciones deportivas municipales y la realización de actividades deportivas programadas por el Ayuntamiento.